



Gobernación de Arauca
Fondo de Pensiones del Departamento
Nit: 800102838-5



RESOLUCION No. 3544-2018

POR LA CUAL SE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DE UN BONO PENSIONAL TIPO A A FAVOR DE PORVENIR S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS CON RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES FONPET

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y legales,
Especialmente las conferidas en el artículo 305 de la carta política,
Decreto 743 de 1995, Ley 100 de 1993, ley 1066 de 2006
y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A**, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE ARAUCA – FONDO DE PENSIONES, la emisión del Bono Pensional Tipo A, Redención Anticipada por Devolucion de Salos de Vejez, correspondiente a la señora **NARDA ZULAY MENDIVELSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 68.285.775 y afiliado a **PORVENIR S.A**, a través de comunicación 0200001153622600 de fecha 04 de octubre del 2018 y radicado por ventanilla única del archivo central Bajo el Número 2018030014991-1 del 8 de octubre del mismo año.

Que de acuerdo con el Artículo 119 de la Ley 100 de 1993, corresponde a este ente territorial el reconocimiento y emisión de dicho Bono Pensional Tipo A, y para tal fin **PORVENIR S.A**, adjunto la información y documentación necesaria.

Que la señora **NARDA ZULAY MENDIVELSO**, identifica con la cédula de ciudadanía No. 68.285.775, estuvo afiliada a la Caja de Previsión Social de Arauca CAPREDA y se encuentra registrada en el proyecto de Historia Laborales de Ministerio de Hacienda y Crédito – PASIVOCOL, unidad 01- formulario 9.

Que cotejada la información y revisada la documentación que se tiene:

- La señora **NARDA ZULAY MENDIVELSO**, cotizo con la extinta CAPREDA; por haber prestados sus servicios en las entidades Públicas y periodos que a continuación se detallan:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	COTIZO PENSION	A
INTENDENCIA DE ARAUCA	17/02/1982	03/07/1991	CAPREDA	✓



Gobernación de Arauca
Fondo de Pensiones del Departamento
Nit: 800102838-5



RESOLUCION No. 3544-2018

GOBERNACION ARAUCA	DE	04/07/1991	06/01/1994	CAPREDA
-----------------------	----	------------	------------	---------

✓ Que así mismo certifica su fecha de nacimiento el 27/04/1961

Que para la señora **NARDA ZULAY MENDIVELSO**, la emisión del Bono Pensional tipo **A**, debe ir acompañada de la Redención Anticipada por Devolución de Saldos de Vejez teniendo en cuenta se encuentra tramitando la pensión por Redención Anticipada por Devolución de Saldos de Vejez.

✓ Que como emisor y responsable del Bono Pensional tipo A, se procederá a reconocer y pagar a la sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, con recursos que posee la Gobernación del Departamento en el **FONPET**.

✓ Que el valor del bono pensional Tipo A con fecha de corte (25/08/1995) asciende a la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$122.118.000) MCTE**, de conformidad con las solicitud y reporte simulación-Actualización y Capitalización a fecha 06/11/2018.

Que el valor enunciado será actualizado a fecha de pago, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Regulación Económica y social – Unidad FONPET, teniendo en cuenta que la fecha probable de pago puede variar de acuerdo a los diferentes trámites entre las entidades correspondientes

Atendiendo lo señalado en la Nota Interna P158 de fecha 11 de julio de 2018, suscrita por el Profesional especializado del área de presupuesto, dirigida a la Coordinación Jurídica y al Fondo Departamental de Pensiones, esta Entidad Territorial deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 1873 de 2017 en el procedimiento para el pago de Bonos Pensionales o cuotas partes de Bonos Pensionales y cuotas partes pensionales con recursos del FONPET, en el sentido de que no es necesario ... "acreditar previamente la incorporación en su presupuesto"... Para los fines pertinentes se transcribe la norma a su tenor literal:

... "ARTÍCULO 46. Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.



RESOLUCION No. 3544-1-2018

✓ Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales el Fonpet podrá girar recursos para el pago de nómina de pensionados de la administración central territorial, hasta por el monto total del valor apropiado para pago de mesadas pensionales por las entidades territoriales para dicha vigencia aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector propósito general sobre dicho valor.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones y la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público"... (Negrilla fuera del texto).

✓ Que la ley 863 de 2003 en su Artículo 51 determino que para el cubrimiento de las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, los entes territoriales podrán utilizar hasta el 50% del saldo disponible en la cuenta del Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales, **FONPET**, creado por la Ley 549 de 1999, aun cuando la reserva constituida no haya alcanzado el ciento por ciento (100%) del pasivo pensional. El Decreto 4105 del 2004 reglamenta en su Artículo 18 la forma de acceder a estos recursos ante el **FONPET**.

✓ Que para atender esta obligación el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, cuenta con recursos de funcionamiento del Desahorro del FONPET sin Situación de Fondos Bono Pensionales, (Artículo 46 de la Ley 1873 del 2017). Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet

Que así mismo los instructivos 10 y 11 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público indican la forma como se debe efectuar la emisión y reconocimiento y autorización para el pago de bonos con recursos del **FONPET**.

En virtud de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

✓ **ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer el derecho y autorizar el pago del Bono Pensional Tipo A, a **PORVENIR S.A** en cuantía de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$122.118.000) MCTE**, el cual





RESOLUCION No. 3544-2018

sera actualizado a fecha de pago, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Regulación Económica y Social – Unidad FONPET, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, a favor de la señora **NARDA ZULAY MENDIVELSO**, quién se identifica con la cédula de ciudadanía No. 68.285.775.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cancelar a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A** y a favor de la señora **NARDA ZULAY MENDIVELSO**, la suma establecida en el artículo anterior y se autoriza su pago con cargo a los recursos del Orden Territorial que posee la Gobernación del Departamento de Arauca en el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades Territoriales **FONPET**.

ARTÍCULO TERCERO: Con la cancelación de esta suma cesa la responsabilidad de tipo pensional que pueda surgir a futuro por parte de la Gobernación del Departamento de Arauca con la señora **NARDA ZULAY MENDIVELSO**.

ARTICULO CUARTO: Notificar a **PORVENIR S.A**, del contenido del presente acto administrativo, en los términos del artículo 66 y subsiguientes del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. advirtiéndole que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de conformidad con lo perceptuado en el artículo 76 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente acto Administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaria General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de notificación.

Dado en Arauca a los **29 NOV 2018**

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador de Arauca.

MARY ROGIO HERRERA BERNAL
Secretaria General y Desarrollo Institucional

Reviso:

Dr: Egdar Alfonso Cadena, Coordinador Área Jurídica

Dra: Paola Andrea Hernandez Parra (Asuntos legales)

Elaboró: Elizabeth Pelayo Parada- Técnico Operativo

